



TRIBUNAL SUPERIOR DE RIOHACHA
SALA CIVIL FAMILIA LABORAL

Riohacha, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Magistrado Sustanciador

<i>Radicación N° 44-001-31-03-002-2016-00059-01.</i>
<i>Proceso Ordinario Reivindicatorio</i>
<i>Demandante: RODOLFO ANTONIO CONRADO MORENO</i>
<i>Demandada: BRISA S.A.</i>

Procede este Despacho a decretar la prórroga hasta por tres (3) meses del término con el que esta Corporación cuenta para resolver la instancia.

A propósito **SE CONSIDERA:**

Según lo dispuesto por los artículos 121 y 627 del Código General del Proceso, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en secretaría del juzgado o tribunal, sin embargo, *“excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”*.

En el proceso objeto de análisis, llegado el turno para desatar el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia, se aprecia que su estudio requiere de un mayor tiempo de dedicación que la mayoría de procesos, tanto por parte del Magistrado Sustanciador al momento de elaborar el proyecto de sentencia, como la Sala al estudiarlo para su aprobación; teniendo en cuenta el tema debatido en el recurso

interpuesto,; además no puede pasarse por alto el trámite preferente de las acciones constitucionales que llegan permanentemente al despacho, razones suficientes para que proceda la prórroga del término con el que el Tribunal cuenta para resolver la correspondiente instancia.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero: PRORROGAR hasta por el término de seis (6) meses con el que cuenta esta Sala para resolver la instancia dentro del proceso de la referencia.

Segundo: En auto posterior se fijará fecha para la audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO ARÉVALO CARRASCAL

Magistrado.